

TRANSMISIÓN DE PATRIMONIOS Y DESIGUALDAD ENTRE HEREDEROS EN TESTAMENTOS MEDIEVALES VALENCIANOS: 1451-1524

*Jaime Piqueras Juan*¹

RESUMEN

Se presenta en este artículo la investigación realizada sobre un total de 209 testamentos valencianos del periodo 1451-1524. El análisis llevado a cabo se centra en la comprobación de la existencia de conductas generales entre los testadores a la hora de disponer de sus bienes, beneficiando preferentemente a determinados herederos en detrimento de otros. Se estudia la aplicación práctica de la normativa de 1358 sobre libre disposición de los legados mediante la desaparición de la obligatoriedad de legítima, así como la transmisión de determinados tipos de bienes en función del receptor, estableciéndose relaciones y evoluciones entre el periodo observado y fases anteriores, contribuyendo de esta manera a profundizar en el conocimiento de las relaciones familiares en la sociedad valenciana en el tránsito del periodo bajomedieval a la Edad Moderna.

Palabras-Clave: Testamentos. Desaparición de legítima. Reino de Valencia. Corona de Aragón.

ABSTRACT

Presented in this article the research done on a total of 209 Valencian wills of the period 1451-1524. The analysis conducted focuses on the verification of the existence of general behaviors between testers when disposing of their property, benefiting certain legatees preferentially over others. We study the practical application of the law of 1358 on free disposal of legacies by the disappearance of the binding of self, and the transmission of certain types of property in receptor function, establishing relationships and developments between the observed period and previous phases, thus contributing to a deeper understanding of family

Fecha de recepción: 21 de septiembre de 2012. Fecha de aceptación: 28 de noviembre de 2012

1 UNED Xàtiva (Valencia). Email: jpiqueras@valencia.uned.es

relationships in the Valencian society in late medieval period the transition from the modern age.

Keywords: Wills. Disappearance of self. Kingdom of Valencia. Crown of Aragon.

Tras la conquista feudal en el s. XIII de lo que en adelante sería el reino de Valencia, el rey Jaume I estableció el ordenamiento jurídico que había de regir en los nuevos territorios. Estas nuevas normas, creadas *ex profeso* para una sociedad nueva e inmigrada a Valencia mayoritariamente desde Cataluña y Aragón tuvieron su base en el *Costum de València*, el cuerpo legal con el que inicialmente se dotó a la capital del reino y que desde 1261 se hizo extensivo a la totalidad de la nueva unidad política mediante su promulgación como *Furs*.

En este grupo inicial de normas, y junto a otros aspectos, Jaume I fijó las relativas al sistema de reproducción social, más concretamente las que organizaban las sucesiones entre generaciones, estructurándolas en dos partes; por un lado las relativas al matrimonio y a las formas en las que se podían recibir por las nuevas unidades familiares partes del patrimonio de las familias de los cónyuges² y por otra, las que afectaban a las formas de realizar las sucesiones *mortis causa*, último capítulo de la cadena de transferencias mediante las que los bienes y derechos de una generación pasaban a las sucesivas³. Todo este entramado legal se plasmó en los libros V y VI de los *Furs* siendo los encargados de su aplicación los notarios⁴, quienes estaban obligados a formalizar en instrumento públi-

2 Sobre la organización económica de los matrimonios en los *Furs* y los dos regímenes económicos bajo los que se realizaron éstos, el sistema dotal y la *germania* o comunidad de bienes, ver: GUILLOT ALIAGA, D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*. Biblioteca Valenciana. Generalitat Valenciana. Valencia, 2002. BELDA SOLER, M.A.: *El régimen matrimonial de bienes en los Furs de Valencia*. Ed. Cosmos. Valencia, 1966. PIQUERAS JUAN, J.: *Matrimonio y sociedad en el reino medieval de Valencia. El régimen económico de las sociedades conyugales en las comarcas centrales. 1421-1531*. 2 Vol. Ed. Académica Española. Saarbrücken, 2011.

3 Sobre los tipos de testamentos forales valencianos resulta muy conveniente la consulta del trabajo de MARZAL RODRÍGUEZ, P.: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Publicacions de la Universitat de València. València, 1998. Pp 118 a 156. El testamento notarial abierto, el más común, es el que se realizaba ante tres o cuatro testigos (tal y como textualmente requieren los *Furs*) y un notario. El testamento mancomunado, si bien no se halla regulado en los *Furs* sí constituyó una práctica frecuente, apareciendo vinculado a parejas que casaron en régimen de comunidad de bienes o *germania*. Este tipo consistió en la unificación de dos testamentos en el mismo acto, con la particularidad de que la redacción se realiza utilizando el plural, lo que impide establecer diferencias entre las voluntades de los otorgantes. Como apunta Pascual Marzal en el texto mencionado, la falta de regulación de este tipo de testamento dejaba abierta la puerta a otras posibilidades. Existieron también otras formas legales de emitir testamento como el notarial cerrado, el autógrafo, el nupcupativo y algunos tipos privilegiados como son los testamentos *pestis tempore*, *ad pias causas* o *inter liberos*.

4 Sobre los notarios, encargados de la redacción y legalización de los actos privados en el reino medieval valenciano existe un gran número de trabajos, de ellos, citamos los siguientes: CRUSELLES GÓMEZ, J. M.: *Comportamiento social y actividad profesional entre los notarios de la ciudad de Valencia (siglo XV)*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia, Facultad de Geografía e Historia. Valencia, 1991. GARCÍA SANZ, A.: *El documento notarial en el derecho valenciano hasta mediados del S XIV*. ACTAS DEL VII CONGRESO INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA, vol. I. Valencia, 1986. GARCÍA VALLE, A.: *El notariado hispánico medieval: Consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas*. Revista CUADERNOS DE FILOLOGÍA. Anejo XXXVI. Facultad de Filología. Unversitat de València, 1999. SIMÓ SANTONJA, V. L.: *Notas para la Historia del notariado foral valenciano*. REVISTA DE DERECHO NOTARIAL, LXXI. Madrid, 1971.

co las voluntades de sus clientes respetando las leyes y también por supuesto, las cortes de Justicia, que debían resolver las controversias que pudieran derivarse de la aplicación práctica de los *Furs*.

El conjunto de disposiciones que se fijaron en 1261, los llamados *Furs Jaumins* experimentó modificaciones en el tiempo al hallarse dotado el reino de un sistema legislativo en el que la interacción en Cortes entre la monarquía y los tres brazos representados, el militar, el eclesiástico y las ciudades, permitía la inclusión de nuevas leyes según evolucionaban los intereses de uno u otro sector con el paso del tiempo, un proceso que además se hallaba condicionado por la emisión de *privilegis* por parte de la monarquía⁵. En lo relativo al matrimonio y especialmente en lo que afecta al régimen económico que reguló las sociedades conyugales, no hubieron transformaciones significativas durante todo el periodo foral. La codificación respecto a los matrimonios había establecido dos opciones económicas a la hora de formalizar una unión conyugal, el régimen dotal, que protegía especialmente la dote femenina y fue el mayoritariamente adoptado por la sociedad valenciana y la *germania*, una comunidad de bienes entre esposos que si bien aparece escasamente mencionada en los *Furs* tuvo cierta persistencia en determinadas áreas del reino.

Donde sí hubo modificaciones sustanciales con el tiempo, fue en el derecho de sucesiones, al establecerse desde 1358⁶ la práctica libertad de testar, desapareciendo el sistema de legítimas⁷ que quedó reducido a una mención testimonial en favor de la prole legítima por valor mínimo de 5 *sous*⁸. La norma que Pere II introdujo en 1358 y Martí I matizó en 1403 eliminando la obligatoriedad de legítima en las sucesiones *mortis causa* estaba anunciada previamente por algunos *furs* y *privilegis*⁹ del propio Jaume I, en los que se aprecia la voluntad del poder político en disminuir la efectividad del sistema de legítimas, heredado directamente del derecho Romano y favorecer una diversificación tanto en las proporciones de los legados como en la naturaleza de los legatarios.

Por todo ello, la sociedad bajomedieval valenciana dispuso de una gran diversidad de posibilidades a la hora de efectuar las transferencias de patrimonios entre generaciones, desde la elección del régimen económico matrimonial a la libertad total de testar desde 1358, una situación que se complementaba con otras opciones legales como la *donatio inter vivos*, el *préstecc* *graciós* o la mucho más infrecuente *donatio mortis causa*.

5 Las citas de *furs* se han consultado en la edición de los *Furs* valencianos de COLÓN, G i GARCÍA, A.: *Furs de València*. Editorial Barcino. Barcelona, 1990. IX Volúmenes. De especial utilidad ha resultado el volumen V, en el que se encuentra la práctica totalidad de los *furs* que regulan los matrimonios y el derecho de sucesiones. Los *privilegis* se han consultado en ALANYA, L.: *Aureum opus regalium privilegiorum civitates et regni valentie*. Índices preparados por CABANES PECOURT, M. DESAMPARADOS. Valencia, 1972 y en CORTÉS, J.: *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie*. Universitat de València. València, 2001.

6 *Fur* LI-4-6 de Pere II y *Fur* LII-4-6 de Martí I.

7 Que se hallaba fijado en el *Fur* XLIX-4-6 de Jaume I.

8 La nueva norma de 1358 se reflejó en los documentos de aplicación práctica del derecho en la asignación a los hijos desheredados de una legítima simbólica por la cantidad de cinco sueldos, aunque en numerosas ocasiones se consignaran valores diferentes con el denominador común de ser importes reducidos, en cuya formulación se especificaba de modo significativo *per legitima e per qualsevol dret que li pertanga e pertànyer puixa en mos béns*, una fórmula que varió dependiendo del notario que redactara cada documento pero que indica de forma clara la exclusión del reparto del legado.

9 CORTÉS, J.: Op. cit. Pg.154. *Privilegi De testamentis*. Lleida, 23-VIII-1251. También el *Fur* XL-VII-4-6.

La observación de los comportamientos sociales a través del uso que se hizo de esta diversidad de opciones legales es necesaria y constituye uno de los aspectos que mejor nos pueden informar sobre la mentalidad y las relaciones intrafamiliares tal y como fueron concebidas por los individuos al tratarse de actos de trascendencia en las vidas privadas que afectaban a los miembros de la unidad familiar, tanto si eran beneficiados como si no o incluso si contemplamos la familia en su vertiente nuclear o en la extensa¹⁰. El optar por uno u otro régimen económico a la hora de contraer matrimonio tuvo, como veremos, cierta incidencia sobre la forma en que se producía el reparto final de bienes tras la muerte de uno de los progenitores. El matrimonio contraído mediante el sistema dotal implicaba la devolución de la dote y del *creix* o mejora de dote que en su día aportó el esposo a la legítima propietaria, la esposa, lo que condicionaba las transferencias a realizar en favor de los herederos que suelen mostrar desigualdades significativas. Por otra parte, las parejas que regían su sociedad conyugal mediante el sistema de comunidad de bienes o *germania*, presentan una fuerte tendencia al reparto equilibrado del patrimonio entre los herederos, sin distinción de sexo o estado civil. Esta diversidad de situaciones, tanto en la evolución de las leyes sobre sucesiones y el uso que de esa libertad hicieron los testadores, como en la influencia que sobre las transmisiones tuvo el régimen matrimonial elegido, constituyen el objeto de observación de este trabajo. Las fuentes documentales que han de hacer posible el estudio de los comportamientos son las notariales, a las que podemos añadir las judiciales aunque en un sentido diferente ya que las primeras nos indican de qué forma se proyectaron los acontecimientos por parte de los interesados, o lo que es lo mismo, cual fue su voluntad respecto de esos asuntos concretos, mientras que las segundas muestran la evolución posterior de los acontecimientos.

Dentro del conjunto de decisiones que los individuos iban adoptando durante el transcurso de su existencia y que afectaban a su patrimonio, las relacionadas con la sucesión *mortis causa* representan el cierre del proceso de transmisión, el último balance de su voluntad personal, donde se reflejan la concepción que tuvo de las relaciones con su grupo familiar y con su entorno social inmediato, lo que las hace especialmente valiosas para este trabajo. Los testamentos¹¹ fueron la forma legal más extendida para reflejar estas voluntades, muy

10 La faceta social de las estrategias de transmisión de patrimonios ha sido estudiada para el reino de Valencia en: FURIÓ, A.: "Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media" en *TIERRA Y FAMILIA EN LA ESPAÑA MERIDIONAL, SIGLOS XIII-XIX*. Seminario Familia y Élite de Poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX. Universidad de Murcia. Murcia, 1998. Pp. 25 a 43. También VERCHER LLETÍ, S.: *Casa, familia i comunitat veïnal a l'horta de València. Catarroja durant el regnat de Ferran el Catòlic (1479-1516)* Ajuntament de Catarroja. Catarroja, 1992. Para otros reinos, PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: *Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval*. REVISTA MEDIEVALISMO n° 7, 1997. Madrid, 1997. Pp. 77 a 98. BUESA CONDE, D. J.: *La familia en la Extremadura turolense*. ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA. n° 3, 1980. Zaragoza, 1980. Pp. 147 a 182. Otros trabajos que han abordado las formas y estrategias de las transmisiones patrimoniales entre generaciones en ámbitos geográficos y políticos diversos son los de OTIS-COUR, L.: *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*. Ed. Siglo XXI. Madrid, 2000. GOODY, J.: *La evolución de la familia y el matrimonio*. Publicaciones de la Universidad de Valencia. Valencia, 2009. FLANDRIN, J. L. y GALMARINI, M. A.: *Orígenes de la familia moderna*. Ed. Crítica. Barcelona, 1979.

11 Señalamos dentro del conjunto de investigadores que han trabajado sobre testamentos y documentación notarial, la investigación de PONS ALÓS, V.: *Testamentos valencianos en los siglos XIII-XVI. Testamentos, familia y mentalidades en Valencia a finales de la Edad Media*. Tesis doctoral inédita. Valencia, 1987. También de PONS ALÓS, V.: *Documento y sociedad: el testamento en la Valencia medieval*. ESTUDIS CASTELLONENCIS. N° 6, 1994-1995. Castelló, 1995. Pp. 1101 y ss. Sobre la utilidad de los testamentos como fuente de investigación histórica existe un artículo centrado en el colectivo de conversos judíos en HINOJOSA MONTALVO, J.: *La*

por encima de cualquier otra posibilidad aunque fueran matizados con cierta frecuencia por codicilos o como hemos mencionado, mediante las escasas donaciones *mortis causa*.

Para el reino de Valencia se dispone de abundante documentación notarial generada durante la Edad Media, es conocida la gran cantidad de notarios bajomedievales que desarrollaron su trabajo a lo largo del territorio valenciano. Esta situación ha permitido que se hayan conservado en diversos archivos¹² numerosos protocolos notariales que, salvo para determinadas áreas y algún periodo concreto, constituyen una excelente muestra de actos privados formalizados durante todo el periodo medieval, una circunstancia que ha permitido realizar la investigación sobre 209 testamentos comprendidos en 97 protocolos tal y como se señalan en el apéndice sobre documentación al final de este artículo. Los testamentos fueron formalizados por 31 notarios diferentes, no especializados, quienes ofrecieron sus servicios al público en diferentes localidades del reino sin depender de uno o de unos pocos clientes, como en ocasiones ocurre con los que trabajaron para una casa de la nobleza o para una institución eclesiástica.

Comoquiera que intentar desvelar la existencia o no y su posible evolución, de comportamientos generales en una sociedad es una tarea que requiere de una base documental extensa, este trabajo constituye la continuación de otro anterior y de similar metodología en el que el tramo temporal estudiado comprendía los años entre 1381 y 1450¹³, por lo que los documentos aquí recogidos se formalizaron desde 1451 y hasta el año 1524, un periodo de 73 años en el que la sociedad del reino valenciano atravesó una conocida serie de transformaciones económicas, culturales y demográficas que marcaron la transición desde la Edad Media a la Moderna.

DISTRIBUCIÓN DE LAS HERENCIAS

El punto de partida desde el que podemos abordar la interpretación de los datos que ofrece la documentación notarial lo constituye el hecho de que todos los documentos son

hora de la muerte entre los conversos valencianos. CUADRENOS DE HISTORIA DE ESPAÑA. Vol. 83. 2009, Publicación on line. Pp. 81 a 105. En el ámbito del conjunto de la corona de Aragón, también han estudiado estos tipos documentales, entre otros, los siguientes investigadores: DEL CAMPO GUTIÉRREZ, A.: "El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordenaciones del reino de Aragón", *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el Nordeste Peninsular*, César González Minguez y Iñaki Bazán Díaz (Dir.), Bilbao, 2006, pp. 425-454. En la misma publicación, SERRANO SEOANE, Y.: "El discurso legal de la muerte religiosa y penal en el principado de Catalunya" *El discurso legal...* Pp 475-513. También CASAMITJANA I VILASECA, J.: *El testamento en la Barcelona bajomedieval. I La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*. Ediciones de la Universidad de Navarra, EUNSA. Pamplona, 2004. NAVARRO ESPINACH, G.: *Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo XV*. ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA, 2004. Zaragoza, 2004. Para los testamentos de la nobleza, ver el trabajo de DUALDE SERRANO, M.: *Testamentos de soberanos medievales conservados en el Archivo Real de Valencia*. Escuela de Estudios Medievales. Zaragoza, 1950.

12 Los archivos donde se ha consultado la documentación utilizada en este artículo y las abreviaturas empleadas son los siguientes:

Archivo de protocolos del Real Colegio del Corpus Christi (Valencia); APP

Archivo Histórico Municipal de Alcoy (Alicante); AMA

Arxiu Municipal d'Ontinyent (Valencia); AMO

13 PIQUERAS JUAN, J.: *La transmisión de los patrimonios y la libertad de testar en la sociedad medieval valenciana a través de la documentación notarial: 1381-1450*. EDAD MEDIA REVISTA DE HISTORIA, Nº 12, 2012. Universidad de Valladolid. Valladolid, 2012.

posteriores a 1358 y por lo tanto, ya se encontraba vigente desde cierto tiempo atrás la exención de la obligatoriedad de legítima¹⁴, lo que significa que los testadores fueron legalmente libres en la asignación de las cuotas de sus herencias entre los diversos herederos, fueran éstos prole legítima o no. De la interiorización de esta norma de 1358 y de su influencia sobre la transformación del concepto de familia existen numerosos indicios, como el que representa el caso de Nicolau Guerau¹⁵, de Canals quien en su testamento de 1472 declara que es viudo de *na* Yolans, con quien tuvo tres hijos varones, Bernat, a quien devuelve dinero que éste le prestó y Joan y Lario, a quienes deshereda expresamente con la fórmula *cinch sous per legitima* sin indicar la razón, por lo tanto no deja nada a sus tres hijos. Nicolau indica que cohabita sin estar casado con Damiata, a quien otorga 3.000 sueldos, nombra tutora de los dos hijos menores y además, incluye junto a Pere Aranda, de Xàtiva, como *marmessor* de su testamento, una cuestión de legalidad discutible ya que los *Furs* prohíben de forma taxativa que una mujer pueda ocupar el cargo de *marmessor* o albacea testamentario, aunque en la práctica, esta prohibición distó mucho de ser cumplida.

Similar situación fue la de *na* Caterina¹⁶, viuda del carpintero de Valencia Pere Calderer, al legar en su testamento en 1480 una *legitima de 100 sous* a su hijo Joan Calderer, dejándolo de esta forma fuera del reparto de la parte principal de la herencia y legando todo el resto de sus bienes al *magnifich* Sebastià Granollers, ciudadano de Valencia, a quien además nombra *marmessor* de su testamento y con quien afirma desea ser enterrada en la iglesia de San Sebastián de Valencia, evidenciando una estrecha relación entre ambos. Notable fue también el comportamiento a la hora de testar del *mestre pilater* Pere Alamany¹⁷, *pilater vehi de l'horta de València en lo molí apelat d'en Andres* [sic] quien en 1497 lega a su esposa *na* Caterina, con quien no tiene hijos, 10 libras en moneda y nada más, mientras que destina a su esclava Elionor la cantidad de 40 libras, a lo que debemos añadir aunque no lo exprese en el documento, la libertad, al ser incapaces de recibir herencia los esclavos según los *Furs* y al no mencionar en ningún momento a quien trasmitía la persona de la esclava, en un ejercicio pleno de la libertad de testar que además sugiere la naturaleza de los afectos del testador. Igualmente, Jacmeta¹⁸, casada con Antoni Gil, *corredor d'orella* en Valencia, con quien no tuvo hijos, reconoce en su testamento que tuvo un hijo ilegítimo con Joan Ros *Pellicer* también de Valencia, a quien nombra *marmessor* de sus últimas voluntades, disponiendo que cuando Joan Ros muera, los bienes pasen al hijo que con él tuvo, Perot Ros y mientras tanto, su padre mantenga el usufructo vitalicio, no legando absolutamente nada a su esposo Antoni.

Los testamentos de este tipo se repiten por todo el territorio valenciano durante el periodo estudiado, su significado debe ser relacionado con el impacto que sobre el concepto de matrimonio tuvo la norma de Pere II de 1358, ya que si la institución matrimonial estaba destinada a la generación de prole legítima, la anulación del valor de tal legitimidad en el proceso de sucesiones *mortis causa* modificaba al menos parcialmente el significado civil de la institución, haciendo posible la transmisión de bienes en herencia a descendientes

14 *Fur* LI-4-6 de Pere II y *Fur* LII-4-6 de Martí I.

15 31-III-1472. APP, protocolo de Guillem Peris. Testamento de Nicolau Guerau.

16 30-I-1480. APP, protocolo de Jaume Albert. Testamento de *na* Caterina.

17 8-XI-1497. APP, protocolo de Jaume Albert. Testamento de Pere Alamany.

18 5-V-1458. APP, protocolo de Martí Cabanes. Testamento de Jacmeta.

producto de relaciones extramatrimoniales o de uniones no formalizadas, lo que inevitablemente conduce a la modificación del concepto de matrimonio por parte de la sociedad valenciana bajomedieval.

Otra cuestión que se ha tenido muy en cuenta en este trabajo ha sido el sistema de valoración de las diversas partes en que los testamentos dividían las herencias, partes que se describen de forma expresa y no en forma de porcentaje numérico, siendo aun así posible la identificación de las fracciones más importantes de cada testamento a lo que hay que sumar la frecuente mención en estos documentos a entregas anteriores a los herederos, p. ej. con motivo de su casamiento, lo que origina el descuento de las cantidades ya percibidas que se resta de la parte de herencia asignada. En un cierto número de casos, la inclusión de la locución “*per equals parts*”[sic] facilita la labor al revelar la voluntad del testador sobre el destino de sus bienes. En otros casos, la voluntad de realizar particiones completamente equilibradas es manifiesta, tal y como ocurre en el caso del testamento de Margalida¹⁹, viuda de Vicent Ferré, de Bocairent, quien divide en tres partes iguales el *alberch* o casa familiar entre sus tres hijos; Beatriu, Joanot y Bertomeu, indicando detalladamente qué partes del inmueble correspondían a cada uno de ellos.

El resultado del cómputo general indica el mantenimiento de una tendencia general, que proviene de periodos anteriores, en la que las herencias se distribuyen de forma aparentemente desigual, tal y como se expresa en la tabla nº 1. El 88,52% de los testamentos establecen repartos que benefician claramente a unos herederos respecto de otros. Esta situación se debe interpretar con reservas, al constituir la tierra el bien más preciado para una sociedad de economía mayoritariamente agraria, la predisposición de los testadores favorece a los varones, sean o no hijos, en detrimento de las hijas, que sufren una cierta discriminación y son orientadas hacia el matrimonio. Esta movilidad femenina determinará una vinculación más estrecha de los varones a la tierra y con ello, una consolidación de la patrilinealidad en la estructura de los linajes, un proceso que con motivaciones diferentes, desemboca en un comportamiento muy similar entre las clases dependientes y la nobleza y que no parece producto exclusivamente de un mimetismo social por el que los no privilegiados intentan asimilar su comportamiento al de los poderosos.

Tabla 1. Distribución de herencias; igualdad y desigualdad.

Reparto desequilibrado entre herederos	185	88.52%
Distribución “ <i>per equals parts</i> ” a todos los herederos	24	11.48%

Pero el panorama general en lo relativo al equilibrio en los repartos de herencias debe ser matizado mediante el análisis pormenorizado de las decisiones testamentarias, de esta forma, es posible observar, tal y como muestra la tabla nº 2 como fueron los hijos varones los destinatarios de las partes más significativas de las herencias, frecuentemente inmuebles. Los repartos realizados a las hijas para la constitución de sus dotes, en los que participaron no solo los padres, sino en ocasiones otros miembros del grupo familiar, tal y como observamos en el testamento de Úrsola²⁰, quien en 1497 establece que se reintegren 100

19 19-IV-1505. AMO, protocolo de Bernat Candela. Testamento de Margalida.

20 27-III-1497. APP, protocolo de Jaume Albert. Testamento de Ursola.

sous en moneda a su hermano Joan que él aportó en su día para la formación de su dote, determinarán la minoración de estas cantidades a la hora del reparto final, cuando no, la simple exclusión de las hijas dotadas o casadas en régimen de *germania*, al tener los mismos efectos sobre el patrimonio familiar la constitución de una dote que la *donatio propter nuptias* en una boda regida por la comunicación de bienes entre cónyuges.

Tabla 2. Destinatarios de la parte principal de los legados en testamentos no igualitarios.

Ascendientes	6	3.24%
Hijos varones	69	37.30%
Hijas solteras	21	11.35%
Hijas casadas	16	8.65%
Otros familiares (cónyuges, sobrinos, primos, hermanos, nietos...)	43	23.24%
Individuos ajenos a la familia del testador	19	10.27%
Iglesia (con independencia de lo estipulado en las disposiciones piadosas o espirituales)	11	5.95%

De cualquier forma, la entrega de cantidades a cuenta con motivo del matrimonio a las hijas no parece explicar en toda su extensión un porcentaje alto de preferencia por los hijos varones, más si cabe teniendo en cuenta la diversidad de la naturaleza de los beneficiados en los testamentos. Sin duda, el destino laboral ligado al suelo agrario de los varones en una economía de cierta diversificación en el siglo XV, pero eminentemente agrícola, tuvo como consecuencia que el bien de mayor valor en las familias pasara a ser propiedad de los hijos varones, a través de la asignación directa o bien mediante la inclusión de una *millora* en testamentos que se redactaron como igualitarios. Sin duda, hubo excepciones y en determinados casos fueron las hijas quienes acabaron heredando los inmuebles, a veces, a través de cesiones temporales a varones de la misma familia, como ocurrió en el caso de Pasqual Martí²¹, vecino de Banyeres (Alicante), quien poseía unas tierras en la partida de la *foia extremera* en término de la vecina Biar. Pasqual no tenía hijos varones, solo una hija, Pationa, a quien legó la nuda propiedad de las tierras, dejando eso sí, el usufructo de las mismas durante dos años a sus sobrinos Antoni y Pere.

Tabla 3. Desigualdad en los legados testamentarios en favor de hijos varones.

Legados igualitarios entre hijos varones	28	40.58%
Legados con mejora para alguno de los hijos varones	41	59.42%

21 23-IX-1470. AMO, protocolo de Genís Cerdà. Testamento de Pasqual Martí.

Otra cuestión es si hubo un comportamiento tendente o no al equilibrio entre los bienes que heredaron los hijos varones, es decir, si la sociedad valenciana del final de la Edad Media, transmitió los bienes favoreciendo a los varones primogénitos o no. El resultado del análisis parcial de este tipo de disposiciones determina una cierta evolución desde periodos anteriores al apreciarse un aumento del porcentaje de testamentos en los que uno de los hijos resulta beneficiado en mayor medida que el resto de hermanos varones, tal y como se expresa en la tabla nº 3. No es posible determinar si se trató de los primogénitos o no, al no ser explícita la documentación sobre este asunto, lo que sí parece claro es que en gran número de ocasiones, se formalizaba este reparto desigual a través de una *millora* que establecía la diferencia, lo que indica que, al menos en la redacción, los documentos parecen presentar una situación de equilibrio entre varones, situación que se transforma a través de una cláusula final en la que se da forma a la voluntad del testador o testadora de favorecer a uno de los hijos sobre el resto. Salvo en los casos de testamentos de miembros de la nobleza, es muy poco frecuente observar la mención a la condición de primogénito de alguno de los herederos varones, este hecho, unido al sistema más frecuente de formular la diferencia o ventaja de un hijo respecto de sus hermanos mediante la *millora* parecen sugerir con suficiente fundamento que el orden de nacimiento no fue la circunstancia definitiva que determinó la preferencia por alguno de los hijos en el reparto hereditario a pesar de que, es evidente que existió un reforzamiento de la desigualdad a medida que se avanza hacia el siglo XVI, una conducta destinada con toda probabilidad a hacer posible la transmisión de un medio de vida estabilizado y en producción al menos a uno de los herederos, mientras que al resto las posesiones legadas les permitían con frecuencia, dotarse de un complemento a la actividad profesional principal que habrían de buscar por sus propios medios. Pero no solo se establecieron partes sustanciales de bienes inmuebles en favor de determinados hijos varones, también fue frecuente el reparto equilibrado de las parcelas agrarias entre hijos manifestando los testadores el otorgamiento de una *millora* en metálico en favor de uno de los hijos, éste fue el caso de *na Patronila*²² [sic] en la Valencia de 1480 al testar de forma igualitaria y repartir las tierras entre los hijos varones para otorgar, al final del testamento, 30 libras *de gràcia* en favor de su hijo Joan. Al sur del reino, unos años antes en Alcoi en 1466, *na Caterina*²³, viuda de Ponç Selva, *llaurador*, testa en favor de sus hijos e hijas de la siguiente forma; a las hijas Caterina y Joana, solteras, les deja todo el ajuar de la casa y a los hijos, Vicent, Joan y Antoni, les deja todos los demás bienes a partes iguales, salvo una *millora* de 2.000 sueldos en favor de Joan y de Antoni. En este caso concreto resultan evidentes algunas de las cuestiones aquí comentadas, por una parte se tiende a excluir a las hijas o, en todo caso, se les asocian los bienes muebles, facilitando su marcha de la casa familiar y por otra, se prima en la transmisión a los varones y además, se establecen desigualdades entre ellos, en esta ocasión mejorando las partes cedidas no a uno, sino a dos de ellos.

Algunos documentos presentan particularidades en las redacciones que pueden inducir a interpretaciones erróneas respecto del carácter de los bienes a transmitir, esto es obser-

22 6-IV-1480. APP, protocolo de Jaume Albert. Testamento de *na Patronila*. La fórmula *de gràcia* tiene el mismo valor semántico que la *millora*, aunque es mucho más infrecuente que ésta.

23 25-II-1466. AMA, protocolo de Pere Martí. Testamento de *na Caterina*.

vable en el testamento mancomunado de Simó Martí y su esposa *na Dolça*²⁴, quienes en 1496 testan de forma desigual entre sus dos hijos y sus dos hijas, con la particularidad de que otorgan a su hija Margalida *per al seu eixovar* un conjunto de bienes muebles y a su hijo Andreu, también *per al seu eixovar* le dejan una casa, establo, huerta, una viña y un olivar. Lo que en esta ocasión parece pretender expresarse en la formulación del testamento es que tanto Margalida como Andreu eran los únicos hijos de los cuatro que tuvo la pareja de testadores, que no estaban casados, por lo que se expresó la voluntad de los padres en que sus hijos contraigan matrimonio a través del término *eixovar*, completamente impropio en el caso del varón de acuerdo con la legislación foral, aunque comprensible si tenemos en cuenta que en la zona geográfica donde se otorgó el testamento, Bocairent, lo común durante siglos fue contraer nupcias en régimen de comunicación de bienes o *germania*, un sistema matrimonial en el que los varones, forzosamente habían de aportar algún bien a la sociedad conyugal, a diferencia del sistema dotal, en el que no era condición imprescindible²⁵.

Junto a los testamentos en los que son los hijos e hijas, legítimos o no, los principales beneficiados, resulta muy significativa la existencia de un numeroso grupo de documentos en los que las partes principales de las herencias se asignan a familiares del testador o testadora. En este conjunto se han incluido no solo a los consanguíneos, sino también a los familiares por afinidad, al entender que una vez mediada unión matrimonial, las mujeres pasaban al grupo de filiación de sus esposos, por lo que en ambos casos, tras el matrimonio, hombres y mujeres encontraban su identidad adscritos a grupos amplios de filiación patrilineal. Las sucesiones testamentarias entre los miembros de estos grupos son de una frecuencia muy intensa, aunque es evidente que predominan las que se otorgan entre esposos por encima de las que nombran como beneficiario principal a parientes de segundo grado. Independientemente de este grupo de testamentos en favor de familiares, se han contabilizado los que hacen a alguno de los ascendientes el beneficiario principal. Dadas las características de este tipo de transmisiones, infrecuentes y producto de situaciones muy concretas, se valoran en un grupo aparte aunque debemos señalar que si se contabilizan todos los documentos en favor de familiares, el porcentaje se eleva al 26,48% de casos en los que éstos resultaron los principales herederos, lo que parece ser producto en la mayoría de casos, no de casualidades biológicas o del destino como pueden ser las muertes de todos los hijos o la inexistencia de otras opciones para el testador sino más bien, de la persistencia de una mentalidad de grupo amplio que, si bien parece ir transformándose a lo largo del periodo medieval, permanece durante los decenios estudiados como una de las referencias sociales más importantes para los individuos de forma que gran parte de su propia identidad como personas se edificó a través de la pertenencia a estos grupos amplios de parientes.

Los casos en los que se destinó la mayor parte de la herencia a personas sin relación familiar con los testadores ascienden de forma significativa respecto a periodos históricos anteriores. En el tramo temporal aquí observado, de 1451 a 1524, este tipo de transmisiones alcanza el 10,27%, un dato que no parece ser totalmente explicable mediante el

24 28-I-1496. AMO, protocolo de Bernat Candela. Testamento mancomunado de Simó Martí y *na Dolça*.

25 BELDA SOLER, M.A.: Op. cit. Pg.52 y ss. LÁZARO GUILLAMÓN, C.: *Los bienes parafernales-oltra l'eixovar- según las disposiciones de los furs de València de Jaume I: entre los bienes privativos de la mujer*. REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO. Nº 16, Julio 2011. IUSTEL, Madrid, 2011.

recurso al argumento de la inexistencia de familiares a los que beneficiar, más todavía si tenemos en cuenta que la compleja demografía valenciana durante el siglo XV en términos generales se estabiliza y comienza a crecer progresivamente durante este mismo periodo²⁶. Por ello, parece más apropiado reflexionar sobre el verdadero alcance del *fur* de Pere II de 1358 a que hemos aludido en varias ocasiones en este trabajo y a sus consecuencias sobre las “obligaciones biológicas” de los individuos, quienes dispusieron de la posibilidad de destinar sus bienes en beneficio de personas con las que tuvieron, en ocasiones, mejores relaciones de convivencia que con los miembros de su propia familia, por ello, son mucho más frecuentes de lo inicialmente esperable los testamentos en los que se recurrirá a la legítima simbólica de *cinch sous* en favor de los hijos, destinándose las partes principales a individuos ajenos a la familia del testador o testadora. Además, en ocasiones, ni tan siquiera se recurre a este formulismo legal, simplemente se deshereda sin contemplaciones a toda o parte de la prole en documentos que por este defecto formal pudieron ser invalidados de haber sido voluntad de los afectados, como ocurrió en 1470 en Alcoi en el testamento de Joan Barceló²⁷ *alias Renau* quien deshereda expresamente a su hijo Pere Barceló sin mencionarse en el documento en ningún momento la cesión de legítima simbólica alguna.

Mucho más estables parecen los valores que nos informan sobre los testamentos en los que la principal donación se realiza a la Iglesia, personificada en una parroquia o convento concretos que, además, reciben generalmente también la mayor parte de las cantidades que el testador destinó a la salvación de su alma y en pago de su funeral en la parte del testamento que se centra en las disposiciones espirituales, por lo que resulta muy difícil desvincular estas herencias de la intención del testador de arreglar su balance espiritual. El 5,95% de casos en los que se hace beneficiaria principal a la Iglesia suele tener como denominador común la condición de viudedad del testador o testadora, sin que por ello podamos pensar que se trata de personas solas, ya que también suelen tener hijos, a pesar de lo cual, destinan la mayor parte de sus haberes a reforzar la presencia terrenal de la Iglesia. Por supuesto, hubo excepciones en estas características generales, como es la del testamento mancomunado de Pere Joan, *llaurador* de Canals y su esposa *na Miquaela*²⁸, quienes destinan en 1484 numerosos bienes a su parroquia, entre otros un censal de 300 *sous* de renta anual para que se pinte el retablo de San Juan Evangelista en la iglesia de Canals, donde indican también desear ser enterrados en la capilla *que hem obrada sota la invocació de Sant Joan Evangeiste* [sic]. No se han incluido en este grupo los casos en los que el principal beneficiado en un testamento ha sido un eclesiástico o una monja, ya que si bien a efectos prácticos los bienes acabarían con probabilidad engrosando los haberes del convento o parroquia donde estuviera adscrito el heredero, parece subyacer en este tipo de documentos la voluntad de legar en favor de la persona y no de la institución, este fue el caso del francés, afincado en Valencia *mestre* Albert Brillant²⁹, sastre natural de la villa de Blec, *regne de França* quien en 1474 testa antes de emprender viaje a su ciudad natal, indicando en su testamento que *si Déu me apellara al seu Sant Regne en lo camí* [sic] su casa en la parroquia de Santa Catalina de Valencia sería para Agnes, madre del fraile Joan Puig

26 FURIÓ, A.: *Historia del País Valencià*. Ed Alfons el Magnànim. Valencia, 1995. Pp. 159-200.

27 4-II-1470. AMA, protocolo de Pere Martí. Testamento de Joan Barceló.

28 29-IV-1484. APP, protocolo de Guillem Peris. Testamento mancomunado de Pere Joan y *na* Miquaela.

29 6-IV-1474. APP, protocolo de Jaume Albert. Testamento de Albert Brillant.

de Sant Joan, quien debería suceder a su madre en la titularidad del inmueble a la muerte de ésta, sugiriendo de esta forma la naturaleza de sus relaciones con los beneficiados en el testamento. Igualmente ocurrió en 1518 en el testamento del *cavaller mossén* Lluís Candia³⁰, de Valencia, quien repartió sus bienes entre sus tres hijos, Lluís, Ursola y Francesc, como Francesc era *prevere* le legó una legítima de nada menos que 4.000 *sous*, una cantidad alta para el uso general que de la legítima se hizo pero acorde con el patrimonio de un miembro del brazo militar.

LA TRAYECTORIA DE LAS VIUDAS

Si dejamos de lado la observación de los resultados generales presentados, estableciendo como objeto de nuestra atención los individuos que testaron y no a quien o quienes se hicieron beneficiarios principales, destaca el comportamiento de las viudas sobre el resto de los diversos testadores. Desde tiempo atrás, la muy frecuente viudedad femenina en la Edad Media ha sido valorada como una situación precaria, llena de peligros que iban desde la falta de recursos materiales y asistencia a la propia inseguridad física en sociedades violentas en las que una mujer sola era poco menos que un objeto de depredación sexual o económica, por lo que se ha entendido que la principal preocupación de las viudas fue la de buscar esposo a la mayor brevedad posible³¹.

Y realmente, parece ser que así lo hicieron ya que resulta muy frecuente la mención en la documentación notarial valenciana a esposas casadas en segundas y hasta terceras nupcias. Esta estrategia de supervivencia personal se hizo posible o por lo menos, se vio favorecida por la herramienta legal que constituía la dote, que al margen de las diversas uniones, permanecía bajo titularidad femenina durante toda su vida hasta su transmisión *mortis causa*. Además, el hecho de casar con una viuda significaba para los pretendientes varones la inexistencia de la obligatoriedad de pago del *creix* o mejora de dote que había de efectuar el esposo si la mujer accedía virgen al matrimonio, por valor del 50% de la dote estimada. Pero parece ser, tal y como se desprende de los documentos estudiados, que la protección que significaba para las viudas el haber casado en régimen dotal no fue suficiente ya que en un porcentaje significativo de casos, las viudas accedían a sus segundas nupcias en régimen de comunicación de bienes o *germania*, colocando en esa situación sus bienes como parte de un patrimonio común controlado por el esposo. Otra cuestión que nos hace pensar en la carencia vital que significaba para una mujer la viudedad es la frecuencia en los cambios de localidad en este colectivo, claramente superior a la de los que casaron en primeras nupcias³². Parece ser que acceder a un nuevo matrimonio tuvo un precio para muchas viudas que abrieron esa nueva etapa vital tras abandonar entornos familiares e in-

30 2-I-1518. APP, protocolo de Jaume Albert. Testamento de Lluís Candia.

31 Sobre la condición de las viudas en la Edad Media y los enfoques historiográficos sobre el tema destacamos los siguientes trabajos; PÉREZ GONZÁLEZ, S.M.: *Mujeres liberadas de la tutela masculina: de solteras y viudas a fines de la Edad Media*. CUADRENOS KÓRE. Vol 1, nº 2. Madrid, 2010. NAUSIA PIMPOULIER, A.: *Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna: últimas aportaciones*. MEMORIA Y CIVILIZACIÓN. Vol 9. Universidad de Navarra. Pamplona, 2006. FUSTER GARCÍA, F.: *La historia de las mujeres en la historiografía española. Propuestas metodológicas desde la historia medieval*. EDAD MEDIA REVISTA DE HISTORIA. Nº 10. Universidad de Valladolid. Madrid, 2009.

32 PIQUERAS JUAN, J.: *Matrimonio y sociedad...* Vol. 1. Pp. 84-86.

cluso haciendo concesiones económicas. En los testamentos disponemos de otro elemento de observación sobre las conductas generales de este colectivo, y es aquí donde aparece una opción diferente de la que ya hemos aportado algunos casos concretos en este trabajo, la del establecimiento de relaciones no formalizadas entre una viuda y un varón, a veces casado, en las que se vislumbra una especie de patrocinio, en algunos casos un claro concubinato que tuvo su reflejo en las disposiciones testamentarias de ellas. En 1465, *na Alinea*³³, viuda de Bertomeu Suay testa y nombra tutor de su única hija Joana, menor de edad, al sastre de Valencia Arcés Guerau, con quien no está casada, además de hacerlo *marmessor* del testamento, insinuándose en este caso una relación no formalizada entre la viuda y el sastre. Las fuentes, tal y como hemos visto en diversas ocasiones en este trabajo muestran este tipo de relaciones con frecuencia, a veces son explícitas sobre la naturaleza de estas uniones aunque en la mayor parte de los casos solo las sugieren, sin otorgar seguridad completa al tratarse de relaciones censurables desde la ortodoxia eclesiástica y periódicamente perseguidas en mayor o menor medida. En cualquier caso, tales comportamientos hubieran pasado desapercibidos o no se hubieran producido con la frecuencia con la que aparecen en este periodo de no haber existido el ya mencionado *fur* de Pere II de 1358 sobre la libertad de testar que establecía un marco legal con menores trabas a la existencia de situaciones alternativas a la familia canónica.

UNA SOCIEDAD DIVERSA Y EN EVOLUCIÓN.

La primera conclusión que podemos extraer de los datos presentados es la constatación de la existencia de una cierta evolución desde periodos anteriores en la mentalidad con la que la sociedad valenciana bajomedieval abordó las sucesiones *mortis causa*. Los testimonios recogidos en este trabajo apuntan claramente a una progresiva concentración de las partes más valiosas de las herencias en favor de los hijos varones, circunstancia que se venía gestando desde mucho tiempo atrás en el ordenamiento legal valenciano. Tras la posterior recuperación de la gran crisis de 1348 ya en el siglo XV, este comportamiento parece ir siendo progresivamente interiorizado por los testadores. Las causas de esta lenta deriva hacia la concentración de los bienes en las sucesiones son diversas y se deben explicar desde lo socioeconómico, mediante la valoración de la disponibilidad de suelo agrario y el acceso a la propiedad, desde la demografía, que hay que poner en relación con las conductas generalizadas en las transmisiones y por supuesto teniendo en cuenta la perspectiva de la Historia del derecho, ya que la voluntad política desde los momentos iniciales de formación del reino en el siglo XIII, parece haber sido la de facilitar este tipo de concentraciones en los varones, propiciando la exclusión de las hijas de los repartos testamentarios a través de las constituciones de dote. A esta situación se sumaron de forma determinante, las sucesivas modificaciones legales que desde tiempos de Jaume I se producen en el sentido de facilitar la libertad de testar, un proceso que culmina en 1358 con el conocido *fur* de Pere II, matizado en 1403 por otro de Martí I, tal y como se ha mencionado anteriormente. En cambio y excepción hecha de los miembros del estamento nobiliario, no resulta visible en la documentación notarial la intención de favorecer en los testamentos

33 2-VII-1465. APP, protocolo de Martí Cabanes. Testamento de *na Alinea*.

a los primogénitos, lo que puede colaborar en la elaboración de hipótesis sobre la causa del fenómeno de concentración de patrimonios en los varones que a la luz de esto, parece centrarse más en una circunstancia vinculada al acceso y disponibilidad del suelo agrario que en una determinada concepción de las ideas de familia y linaje.

Otra evolución observada respecto de periodos anteriores es la que representa el leve pero perceptible descenso del número de casos en los que las principales partes de las herencias se destinan a los familiares. Se han englobado de forma preliminar en una misma categoría a los parientes por afinidad y por consanguinidad y también a los diversos grados, excepción hecha de los ascendientes, vista la excepcionalidad de esas situaciones. En esta fase final de la Edad Media y durante las primeras décadas de la Moderna, la sociedad parece encontrarse transformando la idea de familia. Desde concepciones muy amplias del grupo parenteral se evoluciona hacia una mentalidad más restrictiva, cada vez más cercana a nuestro concepto actual de familia nuclear, por ello, a pesar de los accidentes biológicos, los porcentajes indican un reforzamiento de la tendencia a transmitir siempre dentro del grupo nuclear, algo que aunque parezca ahora obvio, no lo fue tanto durante el siglo XIV, el anterior al estudiado aquí, sin que los problemas demográficos derivados de los episodios de 1348 puedan aportarse como explicación al formar parte de este trabajo una gran cantidad de testamentos del sur valenciano que, como es conocido, no dejó de experimentar crecimientos durante todo el periodo bajomedieval, a pesar de lo cual, presenta las mismas tendencias que el resto del territorio.

Las fuentes aportan también una información de alto valor cualitativo; al describir la filiación de los testadores en la *intitulatio* de los testamentos y el devenir de sus vidas en el resto de cada documento, se aprecia en un número significativo de casos la existencia de afectos y relaciones fuera del matrimonio, también de hijos ilegítimos cuya existencia conocemos al haber sido voluntad de sus padres o madres incluirlos en el reparto testamentario. A esto hay que sumar los casos de parejas no formalizadas, generalmente de viudas, constituyendo todas estas situaciones un conjunto de trayectorias vitales que cuestionan de una u otra forma, el orden establecido y que muestran una vez más, que la organización de una sociedad no puede ser entendida atendiendo exclusivamente a su estructura legal, siendo necesario acudir a los documentos de aplicación práctica del derecho y a otros tipos de fuentes para obtener una visión completa de los comportamientos.

Los casos en los que se testó beneficiando preferentemente a personas ajenas al grupo familiar, significativamente más numerosos que en el siglo XIV nos vuelven a sugerir la adaptación plena de la sociedad a las normas legales en materia de sucesiones, la interiorización profunda de la libertad de testar y la relativización de las decisiones personales en esta materia al no estar sujetas a la obligatoriedad del sistema de legítimas. Afectos, disputas, lealtades y experiencias vitales de cada uno de los individuos se nos presentan como determinantes en la toma de decisiones a que la vida obliga, desvelándose de esta forma la voluntad y el concepto que de sí mismos y de su entorno social tuvieron los valencianos que vivieron los últimos tiempos de la Edad Media.

TABLA: FUENTES DOCUMENTALES

AÑO/S	NOTARIO	LOCALIDAD/ES	ARCHIVO
1451	Joan Argent	Valencia/Manises/Moncada	APP
1452	Miquel d'Aranda	Valencia	APP
1453-1454	Pere Martí	Alcoi	AMA
1453-1454	Pere Castellar	Valencia	APP
1455	Pere Martí	Alcoi	AMA
1455-1456	Domènec Català	Llutxent/Vistahermosa del Río	APP
1456	Andreu Barbenç	Valencia	APP
1456-1459	Pere Martí	Alcoi	AMA
1457	Andreu Barbenç	Valencia	APP
1458	Marti Cabanes	Valencia	APP
1459	Marti Cabanes	Valencia	APP
1460	Pere Martí	Alcoi	AMA
1460	Marti Cabanes	Valencia	APP
1461-1462	Marti Cabanes	Valencia	APP
1463	Joan Erau	Valencia	APP
1463	Pere Martí	Alcoi	AMA
1464	Genís Cerdà	Bocairent	AMO
1464-1465	Joan del Mas	Cocentaina	APP
1464-1465	Mateu Ivissa	Valencia/Quart de Poblet	APP
1465-1466	Marti Cabanes	Valencia	APP
1466	Pere Martí	Alcoi	AMA
1467	Pere Martí	Alcoi	AMA
1467	Ramon Pellicer	Xàtiva	APP
1467-1469	Ambrosi Alegret	Valencia	APP
1469	Pere Martí	Alcoi	AMA
1469-1470	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1469-1471	Genís Cerdà	Bocairent/Banyeres/Ontinyent	AMO
1470	Pere Martí	Alcoi	AMA
1470-1473	Ambrosi Alegret	Valencia	APP
1471-1472	Pere Martí	Alcoi	AMA
1471	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1472	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1472	Guillem Peris	Cocentaina/Canals/Xàtiva	APP
1474	Jaume Albert	Valencia	APP
1475	Jaume Albert	Valencia	APP
1475	Pere Martí	Alcoi	AMA
1476	Jaume Albert	Valencia	APP

1477	Jaume Albert	Valencia/Llombai	APP
1478	Guillem Peris	Alzira/Cocentaina/Pobla de Rugat	APP
1479	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1479	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1480	Jaume Albert	Valencia	APP
1480	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1481	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1481	Jaume Albert	Valencia	APP
1482	Jaume Albert	Valencia	APP
1482	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1482-1524	Pere Martí	Alcoi	AMA
1483	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1483	Jaume Albert	Valencia	APP
1484	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1484	Guillem Peris	Xàtiva	APP
1485	Jaume Albert	Valencia	APP
1485	Guillem Peris	Cocentaina/Penàguila	APP
1486	Jaume Albert	Valencia	APP
1486	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1487	Jaume Albert	Valencia	APP
1487	Guillem Peris	Cocentaina	APP
1488	Jaume Albert	Valencia	APP
1489	Jaume Albert	Valencia	APP
1489-1492	Pere Benavent	Alcoi/Cocentaina/Penàguila	AMA
1490-1495	Jaume Albert	Valencia	APP
1490-1495	Bernat Candela	Bocairent/Banyeres/Ontinyent/Simat	AMO
1491	Jaume Albert	Valencia/Chulilla	APP
1493-1494	Pere Benavent	Alcoi/Cocentaina/Penàguila	AMA
1495-1496	Pere Benavent	Alcoi/Cocentaina/Penàguila	AMA
1495-1496	Bernat Candela	Bocairent	AMO
1495-1531	Francesc Joan Bodí	Alcoi	AMA
1496	Jaume Albert	Valencia	APP
1496-1497	Lluís Peres	Valencia/Alcoi/Castalla	APP
1497	Jaume Albert	Valencia	APP
1497-1498	Pere Benavent	Alcoi/Cocentaina/Penàguila	AMA
1498	Jaume Albert	Valencia	APP
1499	Jaume Albert	Valencia	APP
1500-1506	Jaume Albert	Valencia	APP
1501-1502	Pere Benavent	Alcoi/Cocentaina/Penàguila	AMA

1501-1502	Bernat Candela	Bocairent/Banyeres	AMO
1502	Gaspar Vives	Biar	APP
1503	Lluís Joan Alçamora	Alcoi	AMA
1503-1504	Pere Benavent	Alcoi/Cocentaina/Penàguila	AMA
1504	Jaume Durà	Cocentaina	APP
1504	Lluís Joan Alçamora	Alcoi	AMA
1505	Bernat Candela	Bocairent/Banyeres	AMO
1507-1512	Bertomeu Olzina	Bocairent	APP
1507-1517	Jaume Albert	Valencia	APP
1509	Francesc Talavera	Cocentaina	APP
1511	Bernat Candela	Bocairent/Banyeres	AMO
1512	Bernat Candela	Bocairent	AMO
1512-1513	Jaume Albert	Valencia	APP
1513	Miquel Frigola	Cocentaina	APP
1515-1517	Miquel Vicent	Bocairent	APP
1516	Pere Calatayud	Bocairent	AMO
1517	Baltasar de Ripio	Cocentaina	APP
1518-1520	Jaume Albert	Valencia	APP
1520-1522	Jaume Gombau	Cocentaina	APP
1523	Joan Merita	Cocentaina	APP
1523-1524	Andreu Margarit	Alcoi	AMA